

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0989

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **JOSE ADONAI HUERTAS CANTOR** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

| | |
|---|-----------------------------------|
| JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. | |
| La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>42</u> | |
| Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy | |
| <u>6 OCT 2020</u> | ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., **5 OCT 2020**

Proceso No. 2018-0552

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **OH SPORT LOGISTIC SAS** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

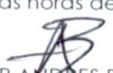
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 OCT 2020


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-1067

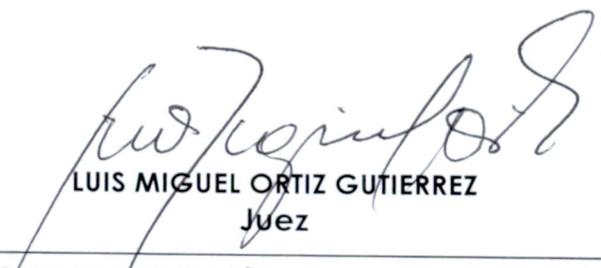
Conforme al escrito que antecede, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dra. JESSICA KONDO GARCIA. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Téngase en cuenta que el demandado JUAN SALVADOR DUARTE SEPÚLVEDA, se notificó personalmente del auto de mandamiento en diligencias practicadas en la secretaria del juzgado el pasado 09 de marzo de 2020 (*fl. 19*), quien dentro del término legal contestó demanda.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al Dr. RODRIGO ERNESTO VARGAS AVILA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada visto del folio 25 a 46 del C.1., córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0467

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **CLARA INES SANTACRUZ RESTREPO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 OCT 2020


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0585

En atención al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 06 de julio de 2020 y revisadas las actuaciones surtidas en la misma se observa que el auto objeto de censura (fl. 37) no se encuentra ajustado a derecho, comoquiera que debido a la emergencia Sanitaria que vive el país y el mundo entero a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 se tomaron medidas para el uso de tecnología y agilización en el trámite de los procesos judiciales, razón por la cual no es viable el emplazamiento de que trata el Art. 293 del C.G.P. ya que el mismo fue modificado por el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que señala que emplazamiento se realizará conforme a los lineamientos del Art. 108 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así se declarará y se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 06 de julio de 2020 y se ordenara emplazar a la parte demandada conforme a al Art. 10 del Decreto antes referenciado.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado RESUELVE:

1º DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 06 de julio de 2020 con fundamento en lo precedentemente considerado.

2º De conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **MARIO ALBEIRO ROBAYO GRAZON** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>42</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy - 6 OCT 2020 JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario |
|---|

República de Colombia

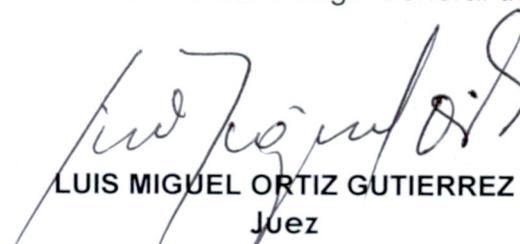


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0837

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **JORGE ANDRES CEDEÑO PEREZ** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
- 6 OCT 2020 
JIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 5 OCT 2020

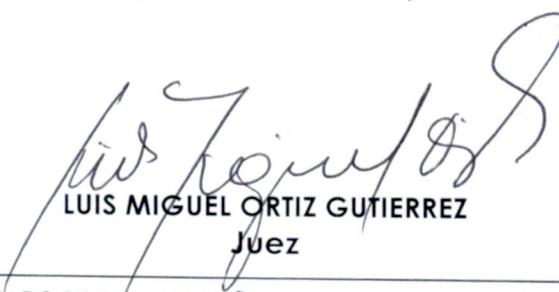
Proceso No. 2018-0819

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **SILVIA CRISTINA LOSADA OÑATE** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>42</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)... hoy <u>6 OCT 2020</u> JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario |
|--|

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C.,

1- 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0611

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de los señores GUILLERMO ALBERTO CHACON CUBILLOS (q.e.p.d.) y ANA CARMENZA LATORRES LARA (q.e.p.d.)** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)-

Agréguese a los autos la anterior certificación de deuda allegada por el apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1- 6 OCT 2020
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia

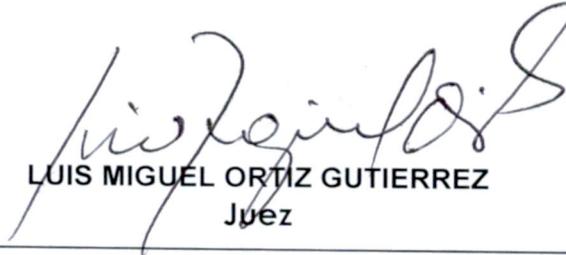


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C.,

Proceso No. 2018-0943

Teniendo en cuenta la anterior certificación emitida por EL TIEMPO donde se acreditan las publicaciones de emplazamiento, por Secretaria proceda conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 OCT 2020


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

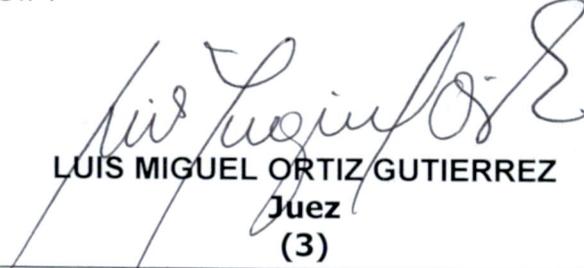
Bogotá, D. C.,

- 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0657

Del incidente propuesto por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme a lo previsto en el Art. 129 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 42
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



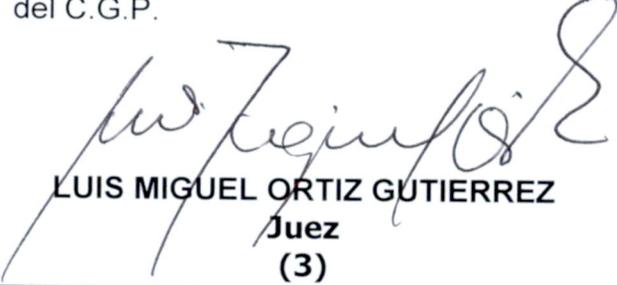
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C.,

- 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0657

De las excepciones previas presentadas por la parte demandada, se RECHAZA las mismas comoquiera que dentro del presente asunto no son admisibles para el presente trámite conforme a lo previsto en el párrafo único del Art. 421 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


VER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

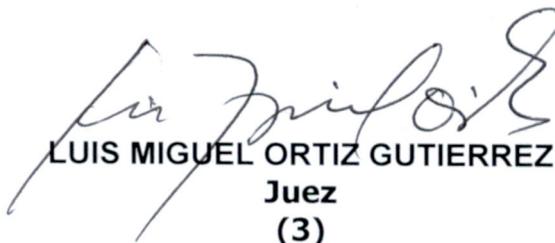
Proceso No. 2018-0657

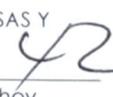
Una vez se resuelva el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Por secretaría y a costa del memorialista, expídanse las copias auténticas solicitadas en escrito que antecede.

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, remítase copia de las presentes providencias al demandante al correo electrónico señalado por el mismo.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
- 6 OCT 2020 
EVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., = 5 OCT 2020

Proceso No. 2019-1594

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y revisadas las actuaciones surtidas en la misma se observa que el inciso primero del auto de fecha 15 de julio de 2020 (fl. 38) no se encuentra ajustado a derecho, comoquiera que debido a la emergencia Sanitaria que vive el país y el mundo entero a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 se tomaron medidas para el uso de tecnología y agilización en el trámite de los procesos judiciales, razón por la cual no es viable el emplazamiento de que trata el Art. 293 del C.G.P. comoquiera que el mismo fue modificado por el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que señala que emplazamiento se realizará conforme a los lineamientos del Art. 108 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así se declarará y se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 08 de noviembre de 2019 y se ordenara continuar con el trámite conforme lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado RESUELVE:

1º DEJAR sin valor ni efecto el inciso primero de auto de fecha 15 de julio de 2020 con fundamento en lo precedentemente considerado.

2º De conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **PEDRO ANTONIO BELTRAN PEREZ** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 5 OCT 2020

Proceso No. 2019-0717

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **CAROLA MARTINEZ CARREÑO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 OCT 2020 
JAIR ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

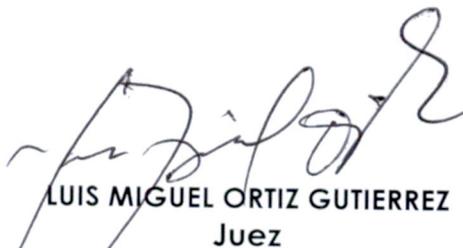
Proceso No. 2018-0891

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **LUZ DARY PIÑEROS CASTAÑEDA**, a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy - 6 OCT 2020 JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario |
|---|

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0624

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **LUCIA RODRIGUEZ DE PERDOMO** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 OCT 2020 
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

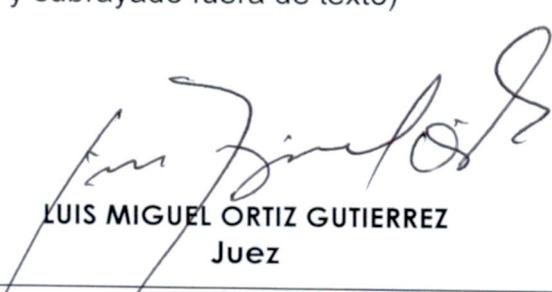
Proceso No. 2018-0866

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **BERZMAN BROTHERS S.A.** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia

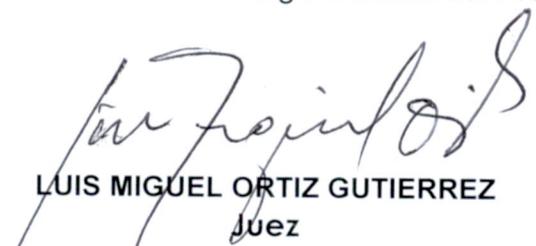


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0885

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **RAQUEL ROJAS MONAGA** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



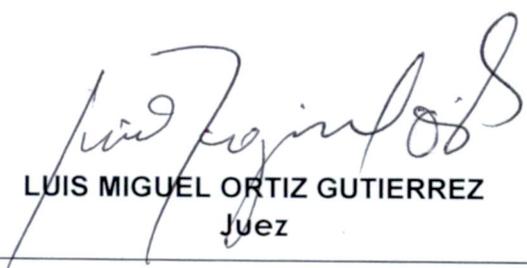
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0730

En atención al escrito y anexos visibles del folio 89 a 105 y con fundamento en el Art. 164 a 175 del C.G.P., el Juzgado acepta la REVOCATORIA del poder que le fuera conferido al Dr. KATHERINE SIRLEY LATORRE CAICEDO.

Previo a reconocerle personería a la firma. **CARTERA INTEGRAL S.A.S.** como apoderado de la parte demandante se debe allegar aceptación de la misma al mandato conferido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0409

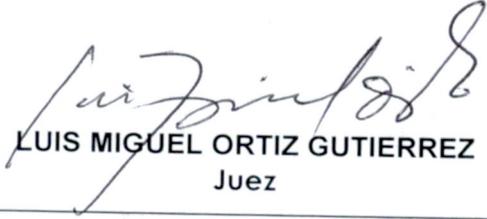
Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ANDRES PARRA ORTEGA. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. HERNANDO GARZON LOSADA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE**:

1. Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o a la persona autorizada por este.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR la entrega de los oficios de desembargo a la parte demandante, en caso de no existir remanentes
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandante.
5. Conforme a lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P., se CONDENA en COSTAS a la parte demandante, teniendo como agencias en derecho la suma de \$150.000°. Tásense en oportunidad.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

| | |
|---|---|
| JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. | |
| La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>42</u> | |
| Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy | |
| <u>6</u> OCT 2020 |  EVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario |

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-1007

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **YULIANA MARIA GONZALEZ METAUTE** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


CAMER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0719

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de resolver la objeción presentada por el demandado a la liquidación del crédito presentada por la contraparte, se hace imperioso REQUERIR a la parte demandante para que en término de cinco (5) días se sirva allegar una certificación actualizada del estado de cuenta de la copropiedad del demandado y así mismo se sirva indicar el valor de los pagos que ha realizado el ejecutado a la obligación que aquí se demanda. Lo anterior a las discrepancias que se presentan en las liquidaciones aportadas, lo que genera duda para el Despacho.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 42 |
| La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ |
| Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy |
| 6 OCT 2020  JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario |

República de Colombia



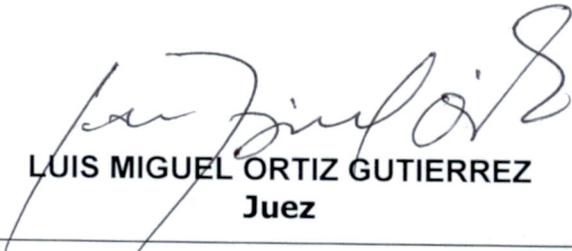
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **5 OCT 2020**

Proceso No. 2018-0445

En atención al escrito que precede, se le hace saber al memorialista que es requisito para la procedencia del emplazamiento, que exista convicción de que la persona o entidad a quien se debe notificar personalmente, no habita, no reside y/o no labora en el sitio indicado para tal efecto, certificado por la empresa que realizó la diligencia de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., o la certificación de acuse de recibido del envío de la notificación por el canal digital pero como quiera que al interior de éste proceso no existe certeza certificada, no es posible ordenar su emplazamiento, con todo ello, si así se hiciere conforme a los hechos planteados por el apoderado, desde ya se puede determinar que la actuación que se adelanta nacería viciada de nulidad, colorario de lo anterior, es que para evitar trámites innecesarios el Juzgado no accede a lo solicitado.

En consecuencia, se ordena a la parte interesada que agote los medios que sean del caso para corroborar la notificación a la parte demandada ya sea por correo electrónico o por la empresa de mensajería.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. **42**
La anterior providencia se por notifica por estado No. **42**
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia

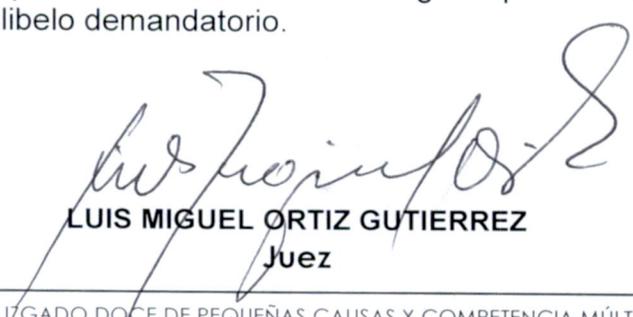


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-1027

Previo a decretar el emplazamiento solicitado deberá intentarse las notificaciones a la parte demandada al canal digital aportado en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0465

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **LUZ ANGELA RUIZ CASTILLO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
- 6 OCT 2020 
EVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2018-0193

Teniendo en cuenta las anteriores publicaciones de emplazamiento, por Secretaría proceda conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2019-1764

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, la parte demandante deberá allegar las certificaciones donde se acredite que no fue posible notificar al demandado en el correo electrónico para efectos de notificación, toda vez que dicha certificación no fue aportada en su memorial.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 OCT 2020 
SEVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



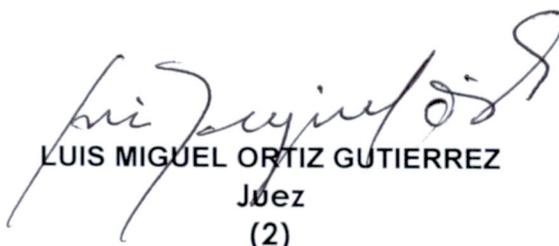
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2019-1764

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaria remítase los oficios de solicitud de remanentes a los Despachos correspondientes.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
- 6 OCT 2020 
JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2019-0457

En atención al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 22 de julio de 2020 (fl. 37) se observa que el mismo no se encuentra ajustado a derecho, comoquiera que debido a la emergencia Sanitaria que vive el país y el mundo entero a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19 se tomaron medidas para el uso de tecnología y agilización en el trámite de los procesos judiciales, razón por la cual no es viable el emplazamiento de que trata el Art. 293 del C.G.P. ya que el mismo fue modificado por el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que señala que emplazamiento se realizará conforme a los lineamientos del Art. 108 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es de conocimiento que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes así se declarará y se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 22 de julio de 2020 y se ordenara emplazar a la parte demandada conforme a al Art. 10 del Decreto antes referenciado.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado RESUELVE:

1º DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 22 de julio de 2020 con fundamento en lo precedentemente considerado.

2º De conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **ORLANDO FERNANDEZ BARRERO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2019-0298

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **ORLAND STEVEN RODRIGUEZ TOVAR** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia

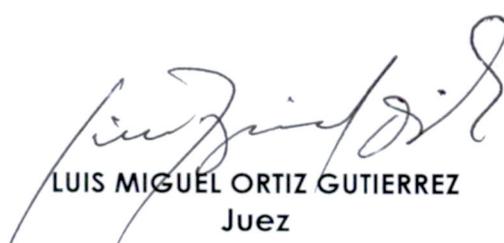


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2019-2070

Conforme a las documentales vistas del folio 26 el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace la doctora JESSICA PAOLA RUIZ GÓMEZ, apoderado de la parte actora, en el Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



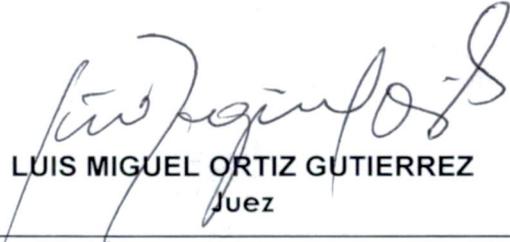
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., - 5 OCT 2020

Proceso No. 2019-2081

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. IRENE BERROCAL GARCIA. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. BLANCA LILIA CALDERON CARDENAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 6 OCT 2020


ZEMER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **E- 5 OCT 2020**

Proceso No. 2019-2085

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **PEDRO GUILLERMO BELTRAN ROA** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

E- 6 OCT 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



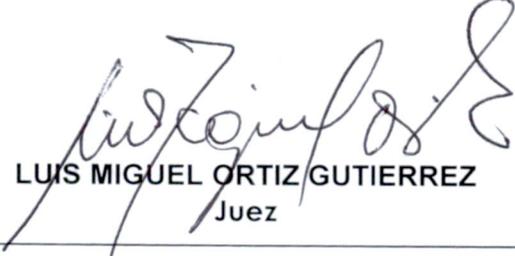
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **5 OCT 2020**

Proceso No. 2019-1125

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

1. Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o a la persona autorizada por este.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR la entrega de los oficios de desembargo a la parte demandante, en caso de no existir remanentes
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandante.
5. Conforme a lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P., se CONDENA en COSTAS a la parte demandante, teniendo como agencias en derecho la suma de \$150.000°. Tásense en oportunidad.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 42
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 OCT 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario